



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
Malecón Ferreyros N° 376- Ancón

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2025-GM/MDA
Ancón, 06 de junio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO:

El Informe N° 237-2025-OGSGYAJ/MDA, de fecha 06 de mayo de la Oficina General de Secretaría General; el Informe N° 078-2025-IOP-GDU-MDA, de fecha 29 de mayo; el Informe N° 0318-2025-MDA/GDU/SGOPEP, de fecha 29 de mayo, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos; el Informe N° 1224-2025-OACPM-OGAFyTI/MDA, de fecha 02 de junio, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza; Carta N° 003-2025-CS/LPAQ-004-2025, de fecha 03 de junio, y el Memorándum N° 1523-2025-GM/MDA, de fecha 04 de junio, emitido por la Gerencia Municipal, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada de Obras N° 004-2025-C/MDA para el "Mejoramiento de Servicios de Espacios Públicos Urbanos en el Parque Central Francisco Talleri, del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima", con CUI N° 2641554., por el monto de S/. 2'401,357.00 (Dos millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y siete con 00/100 soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la LOM, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el artículo IV de dicho título, en el que se señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, Según el artículo VIII del Título Preliminar, los gobiernos locales deben cumplir con las leyes generales del Sector Público y con las normas técnicas obligatorias del Estado. Además, sus funciones deben alinearse con las políticas y planes de desarrollo a nivel nacional, regional y local;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2025-GM/MDA de fecha 14 de mayo de 2025 se aprobó el Expediente de Contratación para la obra: "Mejoramiento de Servicios de Espacios Públicos Urbanos en el Parque Central Francisco Talleri, del distrito de Ancón, provincia y departamento, con CUI N° 2641554, por el monto de S/. 2'401,357.00 (Dos millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y siete con 00/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 1368-2025-GM/MDA de fecha 15 de mayo de 2025, se aprueban las Bases del procedimiento para el "Mejoramiento de Servicios de espacios Públicos Urbanos en el Parque Central Francisco Talleri, del distrito de Ancón, provincia y



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

departamento, con CUI N° 2641554, por el monto de S/. 2401,357.00 (Dos millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y siete con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 078-2025-IOP-GDU-MDA, de fecha 29 de mayo de 2025, el Ing. Alex Marx Ismael Escobar Trujillo informa a la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos sobre discrepancias identificadas en el expediente técnico registrado en SEACE, en particular con las Bases Estándar en lo que respecta a las metas físicas y al equipamiento estratégico. Además, solicita al Comité de Selección revisar la incompatibilidad detectada y determinar las acciones a seguir, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones, dado que la licitación LP-ABR-4-2025-CS/MDA-1 se encuentra en etapa de consultas;

Que, mediante Informe N° 0318-2025-MDA/GDU/SGOPEP, de fecha 29 de mayo del 2025, el Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite el informe elaborado por el Ing. Alex Marx Ismael Escobar Trujillo, en el cual se expone el incumplimiento y la necesidad de revisar los requerimientos establecidos en las Bases Estándar de Licitación Pública, específicamente en el Capítulo III del expediente técnico cargado en la plataforma del SEACE, **que el archivo correspondiente al expediente técnico, en lo referido al rubro de Equipamiento y/o Mobiliario, no concuerda con lo establecido en el numeral 3.6 "Requisitos de Calificación Obligatoria", ítem C. "Equipamiento Estratégico"**, dado que los insumos de equipamiento mínimo requeridos, tales como: generador de 6500 W, camioneta 4x4, retroexcavadora, camión volquete de 15 m³, compactador de rodillo liso vibratorio 4HP 1.25" y volquete de 12 toneladas, no se encuentran incluidos en el desagregado de insumos del expediente técnico. Asimismo, **se advierte que las metas físicas descritas en el Capítulo III "Requerimiento", como: veredas de adoquines, mesas y bancas de ajedrez, estacionamiento para bicicletas, gimnasio, juegos infantiles y estacionamiento, no se encuentran debidamente detalladas en el expediente técnico aprobado;**

Que, mediante el Informe N° 1224-2025-OACPM-OGAFyTI/MDA, de fecha 02 de junio de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, refiere que el 16 de mayo de 2025, en el marco de la Ley N° 30269 el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección sub materia, y que entre el 19 y 21 de mayo de 2025 se desarrolló la etapa de formulación de consultas y observaciones de manera electrónica, y de la revisión del módulo "Listado de proveedores que presentaron formulación de consultas y observaciones" donde se advierte la presentación de 26 observaciones, presentado por los participantes Corporación Jara y Chávez Sociedad Anónima Cerrada (09 observaciones); Company Servis Contratistas Constructores Generales Sociedad Anónima Cerrada - Comsercong S.A.C. (06 observaciones); Corporación Vial Los Andes S.A.C. (09 Observaciones) y Sebal Contratistas y Ejecutores Generales S.A.C. (02 observaciones), recomendando que el Gerente Municipal declare la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 004-2025-C/MDA, correspondiente a la obra "Mejoramiento de Servicios de Espacios Públicos Urbanos en el Parque Central 'Francisco Talleri' del Distrito de Ancón, Lima (CUI N° 2641554)". Además, propone **retrotraer el proceso hasta la etapa de actos preparatorios** donde se detectaron incongruencias, según lo señalado en el Informe N° 078-2025-IOP-GDUMDA, y formalizar la decisión mediante un acto resolutivo, publicándolo a través de la plataforma SEACE;

Que, mediante Carta N° 003-2025-CS/LPAO-004-2025, de fecha 03 de junio del 2025, el Presidente del Comité de Selección solicita al Gerente Municipal, la Nulidad del



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Procedimiento de Selección de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 004-2025-C/MDA, correspondiente a la obra "Mejoramiento de Servicios de Espacios Públicos Urbanos en el Parque Central 'Francisco Talleri' del Distrito de Ancón, Lima (CUI N° 2641554)";

Que, lo señalado por el Área Usuaría constituye una **vulneración al principio de transparencia, al no existir claridad en la información publicada, lo que podría generar confusión entre los postores.** En ese sentido, la omisión de información indispensable para que los participantes formulen y presenten adecuadamente sus propuestas configura una transgresión a lo dispuesto en el literal i) del numeral 1 del artículo 5 de la Ley N.° 30269, el cual establece que el principio de Transparencia y facilidad de uso es un principio rector de las actuaciones y decisiones de quienes intervienen en los procesos de contratación, debiendo basarse en reglas y criterios claros y accesibles. Asimismo, la norma señala que las entidades contratantes deben garantizar el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones establecidas en la ley; y que toda plataforma, sistema, procedimiento y trámite debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, a fin de garantizar la seguridad y brindar información confiable, oficial y útil;

Que, mediante Informe N° 237-2025-OGSGYAJ/MDA de fecha 05 de junio de 2025 el Jefe General de la Oficina General de Secretaría General y Asuntos Jurídicos, refiere que en atención a los hechos expuestos y al análisis normativo desarrollado, se concluye que el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada de Obras N° 004-2025-C/MDA presenta vicios que afectan su legalidad y validez, específicamente por la incongruencia entre el expediente técnico publicado en la plataforma SEACE y los requerimientos establecidos en las Bases Estándar, así como por la omisión de información esencial para la adecuada formulación de propuestas por parte de los postores. Dicha situación vulnera el principio de transparencia, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 5 de la Ley N.° 30269, y configura un supuesto de nulidad conforme a lo señalado en el artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas. En ese sentido, corresponde emitir acto resolutivo que declare la nulidad del procedimiento, garantizando con ello el respeto al marco normativo vigente y el cumplimiento de los fines públicos que sustentan la contratación;

Que, mediante numeral 66.5 del artículo 66° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, **el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad,** los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, **o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante** y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria;

Que, el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece los supuestos de nulidad de actos procedimentales "**Cuando contravengan las normas legales**". Asimismo, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que **la autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Estando a lo establecido al literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada de Obras N° 004-2025-C/MDA para el "Mejoramiento de Servicios de espacios Públicos Urbanos en el Parque Central Francisco Talleri, del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima", con CUI N° 2641554, por el monto de S/. 2'401,357.00 (Dos millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y siete con 00/100 soles), **retrotrayéndolo hasta la etapa de los actos preparatorios.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Derivar copias certificadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ancón a fin de que conforme a sus atribuciones establezca la responsabilidad o no de los funcionarios o servidores que ocasionaron la causal de nulidad del proceso de selección descrito en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y Tecnologías de la Información para que ponga a conocimiento al Organismo de Contrataciones del Estado (OECE), y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, y, a la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos.

Cumplido el trámite de notificación, **REMÍTASE** el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para el trámite que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - DELEGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo a los postores y demás interesados.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
GERENCIA MUNICIPAL

BACH. LUIS ANTONIO PASHECO MARAVI
GERENTE MUNICIPAL